



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010ER 25901

## RESOLUCION N°# 6086

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 2515 del 18 de Marzo de 2010, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos al establecimiento PRODUCTORA DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A. PROENFAR, identificado con el Nit. 860.513.290- 1, ubicado en la Avenida Calle 13 No 68 B- 40 de la localidad de Fontibon de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución

Que mediante radicados 2010ER25901 13-05-2010, 2010ER23619 04-05-2010 y 2010ER21804 23-04-2010 el representante legal del establecimiento PRODUCTORA DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A. PROENFAR., remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento por el cual se le impuso la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante visita técnica realizada el día 2 de Junio de 2010, al establecimiento PRODUCTORA DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A. PROENFAR, y analizado los anteriores radicados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 9955 del 17 de Junio de 2010, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de vertimientos, dado que suspendió las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al



Página 1 de 6





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE #

6086

tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 2 de Junio de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la Avenida Calle 13 No 68 B- 40 de la localidad de Fontibon de esta Ciudad, con el fin de realizar la valoración técnica tendientes a evaluar los Radicados No. 2010ER25901 13-05-2010, 2010ER23619 04-05-2010 y 2010ER21804 23-04-2010, evaluación que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 9955 del 17 de Junio de 2010.

Así las cosas, tenemos que:

**"6. CONCLUSIONES**

| <b>NORMATIVIDAD</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
|--|---------------------|
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Vertimientos</i>  | <i>SI</i>           |
| <p><b>Justificación</b></p> <p><i>El usuario dio cumplimiento con la Resolución 2515/10 "por el cual se impone medida preventiva que generen vertimientos" ya que acató dicha medida y suspendió las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado público, lo cual se constató en la visita técnica de inspección.</i></p> <p><i>Por otra parte, el usuario solicita el levantamiento de la medida preventiva con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos y poder realizar la caracterización del agua residual para cumplir con las determinaciones establecidas en la Resolución 3957 de 2009.</i></p> |                     |
| <b>NORMATIVIDAD</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>  | <i>SI</i>           |
| <p><b>Justificación</b></p> <p><i>El usuario cumple con las determinaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 ya que realiza la adecuada gestión de los residuos peligrosos generados por la actividad productiva y la zona administrativa.</i></p>  |                     |
| <b>NORMATIVIDAD</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>  | <i>SI</i>           |
| <p><b>Justificación</b></p> <p><i>El usuario cumple con las determinaciones tomadas en la Resolución 1188 de 2003 en cuanto al manejo adecuado de los aceites usados.</i></p>  |                     |

**7. RECOMENDACIONES**







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6086

*Desde el punto de vista técnico se niega el registro del vertimiento solicitado por el usuario mediante el radicado 2010ER23619 del 04-05-2010 ya que es sujeto del trámite de permiso de vertimientos.*

*Se levanta por 60 días la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos impuesta mediante la Resolución 2515 de 2010 con el fin de que el usuario pueda dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos y pueda realizar la caracterización del agua residual, ya que suspendió la conexión que presentaba a la vía pública sobre la Avenida Calle 13.*

*Respecto a la solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado por el usuario mediante oficio 2010ER25901 del 13-05-2010 deberá completar la información anexa relacionada en la lista de chequeo disponible en la página web de la entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), "(...)"*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6086

*Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".*

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, impuesta mediante la Resolución No. 2515 del 18 de Marzo de 2010, al establecimiento PRODUCTORA DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A. PROENFAR y conforme a lo expuesto en el Parágrafo Primero de la mencionada resolución la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, con anterioridad ha dado cumplimiento parcial a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a vertimientos industriales.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos industriales, establecido en la Resolución No. 2515 del 18 de Marzo de 2010, al establecimiento PRODUCTORA DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A. PROENFAR identificado con el Nit. 860.513.290-1.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos durante sesenta (60) días calendario al establecimiento PRODUCTORA DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A. PROENFAR identificado con el Nit. 860.513.290-1., según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 2515 del 18 de Marzo de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se requiere que el representante legal del establecimiento de cumplimiento a las siguientes actividades en el término establecido para el levantamiento de la medida:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos completamente diligenciado.
2. Caracterización de la descarga la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:



Página 4 de 6







El muestreo del agua residual industrial debe ser realizado en la caja de inspección establecida para el aforo, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 16 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros, cuyos límites permisibles se encuentran establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

- Tabla A: Cobre total, zinc total, hierro total, aluminio total y plomo total.
- Tabla B: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), color y aceites y grasas.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química, y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberán anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

3. Pago por el concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

4. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, y planos del sistema de tratamiento existente y propuesto.

**ARTICULO TERCERO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTICULO QUINTO.** Comunicar al establecimiento PRODUCTORA DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A. PROENFAR, con Nit. No. 860.513.290-1, en cabeza de su representante legal señor Fernando Median Garavito, identificado con Cédula de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE #

6086

Ciudadanía No. 79.146.438, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 13 No 68 B-40 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los,

17 AGO 2010

**OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**

**DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Avila  
C.T. No. 9955, 17-06-2010  
Exp SDA-05-09-1280